

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8359** *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Alquileros Militares de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarado de utilidad pública y la urgente ocupación de terrenos en la isla de Fuerteventura, término municipal de Puerto del Rosario que a continuación se relacionan por acuerdo del Consejo de señores Ministros, celebrado el día 13 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 58), y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede el levantamiento del acta previa a la ocupación, que tendrá lugar el día 25 de abril, a las once horas, en la finca de que se trata; se convoca a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, pueden formular por escrito ante esta Jefatura de Propiedades Militares, sita en La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria), hasta el día señalado para el levantamiento de dicha acta, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de la referida acta, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario:

Polígono	Parcela	Propietario	Extensión — Hectáreas
9	133	Don Cristóbal Franquis Suárez, don Isidro Franquis Suárez y don Julio Franquis Fleita .....	6,3080
9	134	Los mismos .....	24,8654
9	135	Los mismos .....	6,3080
9	136	Los mismos .....	9,8580
9	137	Los mismos .....	6,4800
9	138	Los mismos .....	0,6460

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de marzo de 1978.—El Comandante Jefe accidental, José Romerio Puente.—El Comandante Interventor, Antonio Moreno Pinedo.—2.159-A.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**8360** *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.079.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506 079, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Zabalza López y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3085/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Zabalza López, don Juan Lozano Luján, don José Villarrea Méndez, don Justo Reilo Canava, don Antonio Redondo Díaz, don José García Betegón don Ricardo Cid Blanco, don Félix Romero de Pablo, don Vicente García Santos, don Carlos Tiscar Delgado, don Rafael Cabas Fernández, don José Delgado Jiménez, don Emilio Romero Molina, don Antonio Pérez Aguilera Ariza, don Sebas-

tián Soto García, don Angel Meléndez Rodríguez, don Antonio Sanz Manso, don Iván Rojo Yuntas, don Mariano Pérez Aguilera, don Rafael García Mariscal, don Santiago Anglada Pérez, don Enrique Trallero Dauden, don José Lentisto Tojar, don José Alberto Roig Sánchez, don Angel Martín Madrazo, don Narciso Quílez Díaz, don Manuel Pérez Navarrete, don Manuel Alonso Lavilla, don José Luis Blanco Estella, don Gaspar Quintas Cabezas, don José Antonio Luis Rojo, don Luis Monerris Rosell, don Camilo Jiménez González, don José María Rolsán González y don Luis Beteta García, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y la resolución del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en cuanto asignaron el coeficiente dos coma tres a la plantilla de Auxiliares de Campo del ICONA, prescindiendo de la equiparación de los accionistas, a los Titulados de la Escuela de Topografía, creada con posterioridad, y declarando en su lugar que debe asignarse a los recurrentes el coeficiente tres coma seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijos y Muñoz.—Eduardo de No Luis.—Miguel de Cruz Cuenca. Antonio Agúndez Fernández (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico. Alfonso Blanco (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**8361** *ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se establecen las aportaciones provincial y municipales a la Corporación Metropolitana de Barcelona en el ejercicio de 1978.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3278/1974, de 28 de noviembre, por el que se desarrolló el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, que creó la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, prevé que por el Ministerio del Interior se fijará anualmente la cuantía de la aportación a la referida Entidad de los municipios integrados en la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33-1 del Decreto 3278/1974, de 28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1978, en el 3 por 100 de sus presupuestos ordinarios para dicho ejercicio. Para calcular el indicado porcentaje se deducirá previamente el importe de las cargas financieras y la aportación a otros presupuestos especiales, conforme establece el mencionado artículo. No obstante, el municipio de Sitges aportará, por Les Motigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Segundo.—La subvención de la Diputación Provincial a la mencionada Corporación se ajustará a lo prevenido en el artículo 32-2 del citado Decreto. La subvención del Estado, en la cuantía prevista en los Presupuestos Generales del mismo para 1978, será librada en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Tercero.—La Diputación Provincial y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana de Barcelona unirán a los expedientes de sus presupuestos ordinarios para 1978 certificación, por duplicado, expedida por el Interventor de